En Xochimilco a 25 de junio de 2026.
Asunto: Acuerdo del Concejo de la Alcaldía Xochimilco.

H. CONCEJALAS Y CONCEJALES INTEGRANTES
DEL CONCEJO DE LA ALCALDÁ XOCHIMILCO
PRESENTE:

CIRCE CAMACHO BASTIDA, presidenta de este Concejo y Alcaldesa de la Alcaldía Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r, artículo 53, Apartado C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, articulo 89 y 101 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 75, 76, 77, 78, 79, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco; someto a consideración del Pleno de este H. Concejo, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MESA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO A QUE, A TRAVES DE ESTE CONCEJO, DE CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE CONVOCAR EN SUS SESIONES A LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA DEMARCACIÓN, PARA QUE ESTAS PARTICIPEN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS VINCULADOS A SUS TERRITORIALIDADES, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 15 de junio de 2026, a través del oficio SG/DGJEL/PA/CCDMX/I11/0116.10/2026, XOCH13-COA-320-2026; Asunto: Atención a Proposición con Punto de Acuerdo, la Lic. YINA GARZA HERNÁNDEZ, COORDINADORA DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, remitió a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, a cargo de ULISES FABILA VILLARREAL, oficio por el cual solicita sea atendido el Punto de Acuerdo de referencia.

2. Que con fecha 14 de mayo de 2026, a través del oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMC/III/0116.10/2026 EL LIC. JESÚS SALAZAR VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO, con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; remitió, para el conocimiento de la TITULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO CIRCE CAMACHO BASTIDA y atención el oficio MDSPOSA/CSP/2197/2026, suscrito por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se comunica el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión celebrada el dia12 de mayo de 2026, por el que: Único. El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 16 Alcaldías a que, a través de sus Concejos, den cumplimiento al mandato constitucional de convocar en sus sesiones a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que les correspondan, para que estas participen en los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.

3. Que con fecha 12 de mayo de 2026, el DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, en el Palacio Legislativo de Donceles, a través del oficio MDSPOSA/CSP/2197/2026; envió al LIC. CESAR ARMULFO CRAVIOTO ROMERO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 13, fracción XV, 21, párrafo segundo y 32, fracciones XI y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; e hizo de su conocimiento que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en la sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar el siguiente: PUNTO DE ACUERDO; Único. El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 16 Alcaldías a que, a través de sus Concejos, den cumplimiento al mandato constitucional de convocar en sus sesiones a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que les correspondan, para que estas participen en los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades. En tal virtud, me permito solicitarle su intervención y apoyo, a efecto de que se haga del conocimiento de las Dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA.

Durante muchos años la capital del país fue el Distrito Federal (D.F.), que funcionaba bajo un modelo de gobierno limitado y fuertemente controlado por el poder federal. En la Constitución de 1857, se

reconoció a la capital como centro político nacional, pero con un diseño especial distinto al de los estados. Fue hasta la Constitución de 1917, en la que se consolidó el control federal sobre el D.F., en ese entonces la ciudad no tenía plena autonomía como las demás entidades. Posteriormente los ayuntamientos pasaron al Departamento del D.F. y así desaparecieron gobiernos municipales electos y se creó una administración centralizada, encabezada por funcionarios designados por el Presidente.

Con el paso del tiempo surgieron diversas reformas democráticas, como la Asamblea Legislativa, la elección de la Jefatura de Gobierno y de las y los Jefes Delegacionales.

La reciente transformación más importante fue que en 2016 el Distrito Federal pasó a ser Ciudad de México, lo que la convirtió en una entidad con mayores facultades propias pues pasó de un sistema centralizado y dependiente del gobierno federal a uno más democrático. Este cambio permitió que en 2017 se publicara su Constitución Local, en la cual, una de las transformaciones más importantes para el caso que nos ocupa, es que se sustituyeron las delegaciones por alcaldías, estando encabezadas estas últimas por un Alcalde o Alcaldesa, así como, por un consejo de concejales.

Resalta que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconocen los derechos humanos, la igualdad, la participación ciudadana, la transparencia e inclusión social. En su parte orgánica cuenta con los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial). Asimismo, regula las funciones, estructura y atribuciones de las alcaldías.

En la actualidad, existen 56 pueblos reconocidos ante la Secretaría; 5 comunidades y 50 barrios en el territorio de la Ciudad de México, los cuales a partir de la entrada en vigor de la Constitución de la Capital fueron jurídicamente visibilizados y, en consecuencia, con plenos derechos y respecto a sus usos y costumbres.

En esta misma línea, es que otra de las transiciones relevantes fue que se fortaleció la participación ciudadana, puesto que, ahora se busca mayor cercanía con vecinas y vecinos, considerando de manera especial entre ellos a quienes forman parte de algún pueblo o barrio originario, así como de alguna comunidad indígena residente, dentro de la demarcación territorial, la cual se efectúa mediante mecanismos específicos de participación.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Consejo es un órgano colegiado que se encuentra en cada demarcación territorial y que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio de gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía en los términos

de las leyes aplicables. La misma ley en su artículo 82 menciona que, los Concejos en su actuar están sujetos a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Para resolver los asuntos de su competencia, los Concejos celebrarán sesiones públicas por lo menos una vez al mes.

Entre las obligaciones de las personas concejales se encuentra el mantener un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de la demarcación territorial que corresponda, así como, darles respuesta a sus solicitudes y realizar las gestiones requeridas en el ámbito de su competencia (artículo 103, fracción V y VI). Aunado a esto, para el tema central del presente punto de acuerdo, resulta que el Concejo tiene la atribución de convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades (artículo 104, fracción XII).

En este sentido, aunque la Ley en mención, ya establece la participación de los Pueblos, Barrios y Comunidades en las sesiones del Concejo, la realidad es que este sector poblacional aún no ejerce de manera plena y eficiente dicha participación.

Ante la necesidad de fortalecer la heterogeneidad documental, la falta de indicadores, los informes dispersos y la poca trazabilidad pública, es que se propone este acuerdo con la intención de garantizar que los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas residentes, sean reconocidas, consideradas y participes de los asuntos públicos que les atañe.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción III; apartado B, fracción VIII; y aparatado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes, para el ejercicio de sus formas de gobierno interno. En este tenor, la Ciudad de México y las alcaldías deben establecer y determinar las instituciones y políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos, su desarrollo integral, intercultural y sostenible, por lo que, se debe diseñar y operar conjuntamente con esta población. En adición, se menciona de manera específica que las autoridades deben garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus comunidades, para ello es fundamental su participación en la toma de decisiones de carácter público.

Finalmente, para hacer efectivos los derechos reconocidos es que las entidades federativas tienen que adoptar las medidas necesarias, encaminadas eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDO. Con base en los artículos 2, 5 inciso c), del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción (X; apartado C, numeral 3, fracción XI, las alcaldías tienen la finalidad de promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial. Al igual tienen que reconocer a las autoridades v representantes tradicionales elegidos por los mismos pueblos, barrios y comunidades de conformidad con sus sistemas normativos. De igual forma, atribuye al concejo como órgano colegiado de las alcaldías, convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, para que participen en las sesiones del concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 20, fracciones IX y XVI; 104, fracción XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son finalidades de las alcaldías el promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local al igual que, el reconocer la representación democrática que detentan a través de sus autoridades y representantes tradicionales.

Por otra parte, al igual que en la Constitución de la Ciudad, se reitera que el concejo debe convocar a las autoridades de los pueblos, barrios y comunidades en la demarcación territorial, a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.

Además, de manera particular, todo el Titulo XIV (artículos 217, 219) de la ley en comento, aborda lo relativo a los pueblos, barrios y comunidades, en donde se dispone que, las alcaldías asegurarán sus derechos de participación política, lo que implica participar en los instrumentos de democracia directa y participativa, igualmente, las alcaldías deben establecer mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia.

Por lo expuesto; se presenta ante este Pleno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, Acuerdo con el siguiente resolutivo:

RESOLUTIVO

ÚNICO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MESA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO A QUE, A TRAVES DE ESTE CONCEJO, DE CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE CONVOCAR EN SUS SESIONES A LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LADEMARCACIÓN, PARA QUE ESTAS PARTICIPEN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS VINCULADOS A SUS TERRITORIALIDADES.

ATENTAMENTE.

CIRCE CAMACHO BASTIDA
ALCALDESA Y PRESIDENTA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

Dado en el Salón de plenos del concejo de la alcaldía Xochimilco, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Elaboro: ufv